

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. 2019-741 de **ELSA YOLANDA GONZÁLEZ MUNEVAR** contra **CARLOS ANTONIO OTÁLORA SÁNCHEZ y ANA PATRICIA ROMÁN**, informando que la apoderada de los demandados presentó renuncia (fls. 71), y que la apoderada de la demandante informa sobre una transacción y solicita la terminación del proceso (fls. 73 a 78).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 14 de noviembre de 2019 (fl. 35, 38 digitalizado), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de ELSA YOLANDA GONZÁLEZ MUNEVAR, en contra de los señores CARLOS ANTONIO OTÁLORA SÁNCHEZ y ANA PATRICIA ROMÁN.

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite previsto en el artículo 77 del C.P.T.SS., dentro del presente proceso ordinario laboral, sino fuera porque la demandante en memorial presentado el día 27 de agosto pasado, informó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición coadyuvada por los demandados y solicitaron la terminación del proceso, por lo que para resolver se considera: y demandados, (fls. 73 a 78),

Así las cosas, se procede a resolver la solicitud, previos estos antecedentes:

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”**.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral

y su posterior archivo y atendiendo a que la petición se formuló de manera conjunta por las partes, no se impondrán costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la demandante ELSA YOLANDA GONZÁLEZ MUNEVAR, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones expuestas.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

